

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese poder para actuar en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. **otorgado por la totalidad de los demandantes**. Para el efecto téngase en cuenta lo previsto por el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Obsérvese que al momento de la formulación de la demanda no se presentaron y lo actuado como inadmisión y subsanación por parte del juzgado del circuito, no tiene vigencia, por ser actos que no están acompañados de un juzgador con competencia.

Preséntese la subsanación de la demanda, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00546